Y asi ay justicia se prohiba en
razon de la forma que se debe tener
con los dichos Personas que
tienen arrendados las alcabalas
de los pues Calabacina quatro
las Naves de Flandes en razon
de la obligacion que han y condicion
de satisfacer y de entregar
quinientos ducados de habenida
a razon decimo de Maravedis
y ciento y cincuenta ducados de mas
de los dichos quinientos dichos
condicion y bomisos en el
como y conforme en razon
de la Provision de Suma
y de su Real Consejo Para que los
Parte de Flandes se dicen Francos
y Llanos y abonados con y sin
nacion de abonos y agrobacion
del Consejo. y lo todo se
cordo que se cumpla la dicha Real
provision y su cumplimiento se cum
los dichos Francos y abonos con
tenidos en la dicha Real pro
vision y dados dichos Fianzas y abo
nos se Pasan la cosa de ope
ya y nogaciones como la dicha Real